

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ OMAR VARGAS CABEZAS Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
POLICÍA NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2014-00454-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.), y teniendo en cuenta que mediante auto dictado el pasado 7 de diciembre de 2017 (folio 189), se le reiteró a la parte demandada nuevamente los oficios número 728 y 729 con el fin de que se sirviera a allegar las pruebas decretadas en la audiencia inicial del 10 de agosto de 2017 con destino al Director del Comando de la Policía Metropolitana de Villavicencio y al Director de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional en la ciudad de Villavicencio.

No obstante, en vista de que a pesar de que se retiraron los oficios, hasta la fecha los requeridos no se han pronunciado al respecto y que mediante memorial radicado el día 3 de abril de 2018 visto a folio 194 por parte del apoderado de la demandante solicita dar impulso oficioso al proceso. Es necesario recordarle a la demandada que el arribo de las documentales no sólo es su obligación sino también de su interés puesto que las mismas son necesarias para definir un llamamiento en garantía requerido por los mismos, es por ello que se debe hacer la advertencia de que es la última vez que se les requiere y de que en caso de no atender el requerimiento conforme a lo dispuesto, será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en los términos del artículo 276 del C.G.P<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>Artículo 276. *Obligación de quien rinde el informe.* El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

Si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial.

En razón de lo anterior el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Por Secretaría, **REITÉRESE** por segunda vez los oficios número 728 y 729, para que a cargo de la parte demandada, se sirva a allegar las pruebas decretadas en la audiencia inicial del 10 de agosto de 2017 con destino al Director del Comando de la Policía Metropolitana de Villavicencio y al Director de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional en la ciudad de Villavicencio, concediéndole un término de diez (10) días para aportarlas.

**SEGUNDO:** Una vez allegada la prueba documental requerida ingrese el proceso al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**  
**JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 13 de abril de 2018 se notificó por ESTADO No. 1 Del 16 de abril de 2018.

**LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
Secretaria

E.A